CLAUSULADO CONTRATO DE SERVICIO N.º 307 DE 2026

CONTRATO	SERVICIO
CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** **HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS** NIT N.º 892.000.458-6
CONTRATISTA	**GRUPO UNIFICADO DE TRABAJO EN SALUD, CENTRO DE RECONCIMIENTO DE CONDUCTORES E IPS OCUPACIONAL S.A.S. - GUTSALUD CRC E IPS OCUPACIONAL S.A.S.** NIT N.º 901.806.991-2 Representada legalmente por **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ GOMEZ** C.C. N.º 1.022.948.271 de Bogotá D.C
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE CONTROL, DIRIGIDOS A LOS TRABAJADORES DE PLANTA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO."
VALOR	DIEZ MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($10.105.822) M/CTE
PLAZO	UN (01) MES

Entre los suscritos a saber, **CAYETANO PAEZ SAAVEDRA** identificado con cedula de ciudadanía 11.338.724 expedida en la ciudad de Zipaquirá, obrando mi condición de gerente del Hospital Local de San Martín de los Llanos, según Decreto de Nombramiento Número 040 y Acta de Posesión No. 771 de fecha veintidós (22) de marzo de 2024, facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con la competencia otorgada por el artículo 8 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** y por otra parte **GRUPO UNIFICADO DE TRABAJO EN SALUD, CENTRO DE RECONCIMIENTO DE CONDUCTORES E IPS OCUPACIONAL S.A.S. - GUTSALUD CRC E IPS OCUPACIONAL S.A.S.,** NIT N.º 901.806.991-2, Representada legalmente por **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.022.948.271 de Bogotá D.C, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** según las siguientes consideraciones: **I.** Que, la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos, es una entidad descentralizada por servicios, encargada de la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, que adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Acuerdo 06 de 2005 por medio del cual se adoptan sus Estatutos. **II.** Que por lo

anterior, La Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos constituye un elemento indispensable para la garantía de los derechos fundamentales a la vida y la salud de los habitantes del municipio de San Martín, ya que es la única entidad con que cuenta esta entidad territorial para la atención de los Sanmartineros, la cual, presta los servicios durante las veinticuatro horas del día y cuenta con diferentes áreas de acceso a las instalaciones del hospital para la prestación de los servicios de salud. **III.** Que, la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos, es una entidad descentralizada por servicios, encargada de la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, que adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Acuerdo 06 de 2005 por medio del cual se adoptan sus Estatutos. **IV.** Que por lo anterior, La Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos constituye un elemento indispensable para la garantía de los derechos fundamentales a la vida y la salud de los habitantes del municipio de San Martín, ya que es la única entidad con que cuenta esta entidad territorial para la atención de los Sanmartineros, la cual, presta los servicios durante las veinticuatro horas del día y cuenta con diferentes áreas de acceso a las instalaciones del hospital para la prestación de los servicios de salud. **V.** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, en cumplimiento de sus obligaciones legales, institucionales y de gestión en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, requiere garantizar la realización de evaluaciones médicas ocupacionales de seguimiento o de control a los trabajadores de planta, de acuerdo con las condiciones de salud previamente identificadas, los factores de riesgo derivados de las actividades desarrolladas y las recomendaciones o restricciones médico-laborales existentes. **VI.** La necesidad de adelantar esta contratación se fundamenta en que las evaluaciones médicas ocupacionales constituyen un componente integral del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, en tanto permiten realizar seguimiento a las condiciones de salud de la población trabajadora, identificar oportunamente posibles alteraciones relacionadas o agravadas por la exposición a factores de riesgo ocupacional, verificar la evolución de condiciones de salud previamente identificadas y establecer, cuando corresponda, recomendaciones, restricciones o medidas de adaptación de las condiciones de trabajo. **VII.** En este sentido, el Decreto 1072 de 2015, en el marco del SG-SST, establece que dicho sistema tiene como finalidad anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo, así como promover y mantener el bienestar físico, mental y social de los trabajadores. **VIII.** De manera específica, la Resolución 1843 de 2025 del Ministerio del Trabajo, vigente desde el 6 de mayo de 2025, regula la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales y establece su aplicación a los trabajadores, empleadores y prestadores de servicios de medicina de Seguridad y Salud en el Trabajo. La citada regulación contempla expresamente, entre otras, las evaluaciones médicas ocupacionales de seguimiento o de control, las cuales tienen como finalidad verificar la evolución de una condición de salud previamente identificada, valorar la efectividad de las medidas

adoptadas y, cuando corresponda, reconsiderar las restricciones y recomendaciones médico-laborales emitidas. **IX.** Así mismo, la Resolución 1843 de 2025 dispone que las evaluaciones médicas ocupacionales hacen parte integral del SG-SST y constituyen mecanismos para la promoción de la salud de los trabajadores y la prevención y control de alteraciones en su estado de salud. Igualmente, establece que las evaluaciones periódicas deben responder a criterios técnicos relacionados con la edad del trabajador, el tipo, magnitud, frecuencia y tiempo de exposición a los factores de riesgo, así como a las condiciones particulares de salud y a los programas de vigilancia epidemiológica implementados por la organización. **X.** Para el caso concreto de la E.S.E. Hospital Local de San Martín de los Llanos, resulta particularmente relevante mantener un adecuado seguimiento de las condiciones de salud de sus trabajadores de planta, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades propias de una institución prestadora de servicios de salud, en las cuales pueden presentarse exposiciones a diferentes factores de riesgo, entre ellos biológicos, biomecánicos, físicos, químicos, psicosociales, de seguridad y otros asociados a las funciones y cargos desempeñados. **XI.** La presente contratación tiene por objeto satisfacer una necesidad legal, preventiva y funcional relacionada con la salud ocupacional y la gestión del riesgo laboral en la entidad. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), la Resolución 2346 de 2007 y la Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, las entidades públicas tienen la obligación de realizar exámenes médicos ocupacionales periódicos y la aplicación de la batería de instrumentos para la evaluación del riesgo psicosocial, a todos sus servidores públicos y/o trabajadores oficiales, incluso a contratistas de prestación de servicios que hayan prestado servicios por más de seis (6) meses en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **XII.** Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad debe realizar los exámenes ocupacionales periódicos como mecanismo de seguimiento a las condiciones de salud de sus servidores, y aplicar la batería de riesgo psicosocial como herramienta de evaluación preventiva para el cumplimiento del SG-SST, el cual es obligatorio para todas las entidades públicas y privadas en Colombia, según lo previsto en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.1. **XIII.** Que. la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos, por medio de la presente se permite la plasmar la necesidad de adelantar el proceso de selección descrito en el numeral 18.3 del Acuerdo N.º 006 de 2023, correspondiente a la modalidad por contratación directa, que reza: "(...) *Hace referencia a la contratación que no supere los 128 SMMLV, esta contratación se realiza con la solicitud de una (1) sola propuesta y basta con la aceptación escrita de la oferta.* (...)". **XIV.** Así mismo para la selección del contratista, la empresa aplicará los principios reglados en el manual de contratación, por lo cual procede a realizarse el proceso de selección del contratista bajo la modalidad de contratación directa. **XV.** Que, se cuenta con certificado de Plan Anual de Adquisiciones emitido por la Administradora del mismo, donde se indica que se encuentra incluido el objeto para la vigencia 2025. **XVI.** Que, existe Disponibilidad Presupuestal N.º **000859** del dieciocho (18) de septiembre de 2026 respectivamente, expedido por la Subgerente, que ampara

esta contratación. **XVII.** Que el Contratista seleccionado se compromete a ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los términos, cantidades y plazos establecidos en el contrato de manera oportuna, eficaz y eficiente. **XVIII.** Que se hace necesario celebrar contrato de servicio, para el desarrollo de las actividades requeridas. **XIX.** Que este contrato se regirá por lo establecido en el artículo 18 numeral 18.3 del estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos, y por lo establecido en las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE CONTROL, DIRIGIDOS A LOS TRABAJADORES DE PLANTA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO". **CLÁUSULA SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Teniendo en cuenta que el presente proceso se establece como bolsa de recurso a monto agotable, ya que de acuerdo a la necesidad requerida para lo cual se requieren como mínimo las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	CANT
1	Examen médico ocupacional periódico con énfasis osteomuscular y/o alturas	15
2	Audiometría tonal	15
3	Espirometría	3
4	Electrocardiograma 40 EKG	15
5	Prueba psicomotriz ocupacional para conductores	3
6	Glucosa en suero, lcr u otro fluido diferente a orina	15
7	Colesterol total	15
8	Triglicéridos	15
9	Optometría	15
10	Panel de Drogas x 2	15
11	Anticuerpo de Hepatitis B	5
12	Columna Lumbosacra	3
13	Laboratorio manipulación de alimentos Koh Frotis faríngeo y Coprológico	1
14	Laboratorios (Servicios generales) Tgo, Tgp, Bum, Creatinina	1
15	Tamizaje de voz	4
16	Prueba Piscologica Disc	15
17	BATERIA DE RIESGO PSICOSOCIAL	15

CONDICIONES TECNICAS MINIMAS: 1. El prestador del servicio deberá realizar un tamizaje cardiovascular por parte del Médico Especialista, e indicar a cada servidor recomendaciones alimenticias en la consulta medica ocupacional. **2.** La Ips deberá contar con software de salud que le permita al Hospital y a la Supervisión descargar los conceptos médicos y recomendaciones en línea o de manera virtual, garantizando la creación de usuario y calve para consulta del personal designado por el Hospital, para lo cual deberá entregarse en la oferta una certificación suscrita por el representante legal, usuario y clave del Software. **3.** Los conceptos descargados o entregados en físico deberán contar con códigos qr o similar de verificación. **4.** El prestador de servicios deberá

contar con los distintivos de medicina del trabajo y medicina laboral, seguridad y salud en el trabajo, de fonoaudiología y/o terapia de lenguaje, optometría, psicología, toma de muestras de laboratorio clínico, además constancia de habitación donde se evidencie habilitación de las modalidades extramural jornada de salud para todos los servicios mencionados y telemedicina, para el servicio de medicina del trabajo y medicina laboral y servicios de seguridad y salud en el trabajo. **5.** El prestador de servicios deberá contar con Licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Ips **6.** El prestador de salud deberá garantizar que cuenta con personal profesionales en; enfermería, medicina, fonoaudiología, optometría y psicología, que garantice la realización de los exámenes médicos ocupacionales y la aplicación de baterías de riesgo psicosocial. **7.** La prestación del servicio podrá desarrollarse en las instalaciones del prestador o como servicio extramural en las instalaciones designadas por el Supervisor, sin embargo, el prestador deberá contar con todos los equipos biomédicos necesarios para el desarrollo del objeto contractual y la realización de todos los exámenes requeridos. **8.** El prestador del servicio deberá entregar el material (cuadernillo) y desarrollar las baterías de riesgo psicosocial a través de profesional en Psicología especialista en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el trabajo. **9.** El prestador del servicio de salud deberá realizar y entregar informe de condiciones de salud donde analice la totalidad de los exámenes médicos realizados suscrito por Médico Especialista en Salud Ocupacional con licencia vigente. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** Conforme al presupuesto aproximado establecido por el Hospital Local de Salud de San Martín de los Llanos, y teniendo en cuenta el menor valor cotizado de menor valor, el presente contrato se estima por el valor de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($10.105.822) M/CTE**, de acuerdo a los siguientes valores unitarios, como se evidencia a continuación:

ITEM	TIPO DE EXAMEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Examen médico ocupacional periódico con énfasis osteomuscular y/o alturas	15	$ 56.733	$ 850.995
2	Audiometría tonal	15	$ 37.567	$ 563.505
3	Espirometría	3	$ 36.800	$ 110.400
4	Electrocardiograma 40 EKG	15	$ 56.350	$ 845.250
5	Prueba psicomotriz ocupacional para conductores	3	$ 105.033	$ 315.099
6	Glucosa en suero, lcr u otro fluido diferente a orina	15	$ 25.300	$ 379.500
7	Colesterol total	15	$ 25.300	$ 379.500
8	Triglicéridos	15	$ 25.300	$ 379.500
9	Optometría	15	$ 46.767	$ 701.505
10	Panel de Drogas x 2	15	$ 103.500	$ 1.552.500
11	Anticuerpo de Hepatitis B	5	$ 97.750	$ 488.750
12	Columna Lumbosacra	3	$ 155.250	$ 465.750
13	Laboratorio manipulación de alimentos Koh Frotis faríngeo y Coprológico	1	$ 86.250	$ 86.250

14	Laboratorios (Servicios generales) Tgo, Tgp, Bum, Creatinina	1	$ 111.550	**$ 111.550**
15	Tamizaje de voz	4	$ 37.567	**$ 150.268**
16	Prueba Piscologica Disc	15	$ 78.200	**$ 1.173.000**
17	Bateria de Riesgo Psicosocial	15	$ 103.500	**$1.552.500**
TOTAL				**$10.105.822**

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: La Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos cancelará mediante un unico pago, cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta el servicio de exámenes solicitados, realizados, en el respectivo periodo a facturar, por los valores acordados en el contrato. Los cuales se cancelarán, previa presentación de la factura o cuenta de cobro debidamente identificada, conforme al servicio prestado donde se evidencie la realización de los mismos, certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, pago de seguridad social y aportes parafiscales. Además de ello, para el último pago se requerirá previamente la suscripción del acta de liquidación. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos se realizarán previa presentación de los siguientes requisitos. **a.** Informes de actividades en donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **b.** cuenta de cobro y/o factura. **c.** Documento para verificación del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistemas de salud y pensiones). En ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total del contrato. **CLÁUSULA QUINTA – PLAZO DE EJECUCION**: El término de ejecución del contrato será de **UN (01) MES**, lo primero que suceda contados a partir del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN**: **EL CONTRATANTE**, supervisará y controlará la ejecución del presente contrato por parte del CONTRATANTE a través del **SUBGERENTE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS** o quien haga sus veces, quien deberá vigilar la correcta ejecución del CONTRATO DE SUMINISTRO, plasmadas dentro de las especificaciones técnicas del presente proceso de contratación, para la correcta elaboración del Objeto Contractual, suscribir las Actas correspondientes con EL CONTRATISTA y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN. **PARÁGRAFO PRIMERO** – El Supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputables; Todas y cada una de las instrucciones impartidas por la supervisión deberán constar por escrito y serán dirigidas al CONTRATISTA. La supervisión se encargará de verificar que las actividades se estén desarrollando de acuerdo a las especificaciones y normas descritas en la cláusula primera del presente contrato, sin que esta supervisión releve al contratista de su responsabilidad. **CLÁUSULA SEPTIMA - ACTIVIDADES A DESARROLLAR DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO A CONTRATAR: 1.** Cumplir con el objeto contractual de conformidad con los precios, especificaciones, calidades y condiciones previstas según lo pactado en el contrato. **2.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a las indicaciones del supervisor en cuanto a tiempo, modo y lugar. **3.** Garantizar que la realización de los exámenes médicos ocupacionales de los servidores sea en el Municipio de San Martín de los

Llanos. **4.** Coordinar con el supervisor del contrato, la programación de los exámenes médicos ocupacionales, teniendo en cuenta la jornada laboral de los funcionarios. **5.** Disponer de la infraestructura física, consultorios, la disponibilidad de equipos y el personal profesional de salud necesarios para la ejecución del contrato o usar el que disponga el supervisor. **6.** Poner a disposición de la entidad, las instalaciones (Consultorios y/o IPS) necesarias y en las condiciones solicitadas para dar la atención pertinente. **7.** Disponer del equipo humano, técnico y tecnológico necesario, apropiado y suficiente para la realización de las evaluaciones médicas, así como para las demás actividades previstas en el contrato. **8.** Garantizar que los equipos médicos puestos a disposición para realizar las valoraciones médicas se encuentren en excelentes condiciones durante la totalidad del término de duración del contrato. **9.** Entregar Informe con las recomendaciones de la Batería Riesgo Psicosocial practicada a los trabajadores. **10.** Entregar matriz de profesiograma firmada por medico ocupacional. **11.** Informar al supervisor del contrato de cualquier inconveniente que se presente en la realización de los exámenes médicos ocupacionales y/o en cualquiera de las actividades descritas en las especificaciones técnicas exigidas. Del mismo modo, en caso de que alguno de los funcionarios del Hospital no autorice la realización de su examen, esta situación debe ser también notificada inmediatamente al supervisor. **12.** El CONTRATISTA, es el único responsable por la vinculación de su personal todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el HOSPITAL adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. **13.** Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditarlo cada vez que lo requiera el HOSPITAL, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **14.** Constituir y presentar las garantías que le sean exigidas. **15.** Atender diligente, y oportunamente todos los requerimientos escritos o las recomendaciones operativas, técnicas, jurídicas o financieras que sean realizadas por el supervisor designado por el MUNICIPIO durante la ejecución del contrato. **16.** Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato necesarias para su correcta ejecución. **17.** Cumplir las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y sean de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de todo lo anteriormente para el cabal cumplimiento del objeto contractual el contratista deberá: **1.** Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos del presente proceso de selección, la propuesta y el contrato que se suscriba. **2.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del gerente del Hospital o a través del Supervisor del mismo. **3.** Mantener siempre absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5.** Cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **6.** Suministrar respuesta oportuna y clara a las inquietudes del supervisor del contrato, relacionadas con el cumplimiento del contrato. **7.**

Elaborar y presentar informes con los soportes correspondientes de acuerdo a los formatos establecidos por la supervisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del período ejecutado. **8.** Obrar con lealtad, buena fe y respeto en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. **9.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales (Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **10.** Las demás que por ley o contrato le correspondan. **CLAUSULA DECIMA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** El valor del presente contrato se imputarán a los siguientes:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
21202020080106	Otras adquisiciones de servicios

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - LUGAR DE EJECUCION: El Contratista Seleccionado desarrollara las actividades objeto del contrato en el Municipio de San Martin De Los Llanos – Meta, en las instalaciones de La Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – GARANTIAS:** De acuerdo a lo establecido en el Art. 23 del Estatuto de Contracción que dice: en los contratos que celebre la ESE Hospital Local de San Martin de los Llanos y dependiendo del objeto, la cuantía y los riesgos, el Gerente exigirá la constitución de una garantía única cuando así lo requiera, que garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales la cual cuando se exija, se ajustará como mínimo a los siguientes riesgos, valores y vigencia (de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 y sus numerales), las garantías deben estar contempladas bajo los términos de la ley. Dada la modalidad de contratación, el objeto, la cuantía y los riesgos, el hospital local de San Martin no requiere que el contratista suscriba garantía adicional a la exigida en los requisitos de los estudios previos:

GARANTIA	AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	será del diez por ciento (10%) del valor del contrato	no podrá ser inferior al de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	será del quince por ciento (15%) del valor total del contrato	no podrá ser inferior al de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

CLÁUSULA DECIMA TERCERA – LIQUIDACION: De acuerdo a lo establecido en el Art. 25 del Estatuto de Contracción: ARTÍCULO 25: Liquidación de los contratos, El periodo de liquidación de los contratos es la etapa en la cual las partes hacen una revisión y balance total de las obligaciones ejecutadas y bienes o servicios entregados a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META, y se hacen los reconocimientos o ajustes económicos a que haya lugar, con el fin de que las partes se puedan declarar a paz y salvo. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonga en el tiempo y los demás que así lo requieran, implican una verificación de los pagos y los saldos por pagar. No será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, acorde con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **RESPONSABILIDAD.** Los ordenadores del gasto coordinarán con el interventor o supervisor del

contrato, su liquidación, siendo responsabilidad de estos últimos la elaboración del proyecto de acta de liquidación para su revisión y aprobación por las partes. El (la) Auxiliar Administrativo (a), a petición de las áreas ejecutoras, brindará apoyo en la liquidación de los contratos suscritos por la Empresa Social del Estado E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS - META. **LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO.** Se realizará la liquidación de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado con el contratista. En caso que no se haya previsto o acordado término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación. **LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** En aquellos casos en los que el contratista no se presente a la suscripción del acta de liquidación por mutuo acuerdo, previa notificación o convocatoria que le realice el interventor o supervisor del contrato o convenio, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, la autoridad delegataria o el (la) Director(a) General ordenará la liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la liquidación de mutuo acuerdo. De conformidad con el párrafo segundo del Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto al término de caducidad de la acción de controversias contractuales. Una vez concluido el término anterior, la Entidad no es competente para liquidar el contrato y/o convenio. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del C.P.A.C.A. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS:** La Empresa Social del Estados Hospital Local de San Martin de los Llanos está obligada a publicar en el SECOP II los Documentos del Proceso y los actos administrativos del proceso de Contratación. *(Circular externa 002_ 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente).* **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA:** manifiesta bajo la gravedad de Juramento que se entiende prestado por la firma de este documento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato prevista en el Artículo 14 del estatuto de contratación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, se tendrá como domicilio el Municipio de San Martin de los Llanos-Meta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: **EL CONTRATISTA:** Goza de plena autonomía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato y en ningún caso genera relación laboral con EL CONTRATANTE, ni con el personal que él pueda vincular, como tampoco prestaciones sociales de ninguna índole. En

consecuencia, serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del CONTRATO, respondiendo por toda reclamación que le formulen. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratante no responderá por los salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales por vinculación de personal o celebración de subcontratos, los cuales son responsabilidad del **CONTRATISTA,** este no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar el objeto del presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa de **EL CONTRATANTE**, como tampoco podrá ceder los pagos a que tenga derecho con motivo de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Designar a un funcionario como Supervisor para ejercer, evaluación y control del presente Contrato de prestación de servicios profesionales. **2)** Realizar los pagos en los términos del presente contrato, consecuentemente con la propuesta presentada, aprobada y de acuerdo a la cláusula segunda del presente contrato. **3)** Vigilar y controlar la adecuada ejecución. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – TERMINACION ANTICIPADA DE COMUN ACUERDO Y SU TRAMITE:** La terminación anticipada procederá si se da por mutuo acuerdo entre las partes que suscriban el contrato, de lo cual dejaran constancia en un documento o acta a través del cual se manifieste este acuerdo común y en el que se liquidara el contrato y se dejara constancia de paz y salvo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA– CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales legales establecidas, este contrato se terminará: **A)** Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. **B)** Por la ejecución del objeto contratado. **C)** Por grave incumplimiento de las obligaciones del contratista **D)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente. **E)** Por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del presente contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de acuerdo a los procedimientos legales para tal efecto. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA:** El contratista es independiente del MUNICIPIO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, sin la correspondiente autorización o poder otorgado por el Municipio de San Martin - Meta. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - DOCUMENTOS:** Son parte integral de este contrato los siguientes documentos: **A)** Estudios previos y documentos que soportan la necesidad de la presente contratación. **B)** disponibilidad y Registro Presupuestal **C)** Propuesta, soportada con los requisitos de ley para contratar. **D)** Las actas y demás documentos que se expidan en desarrollo de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – VIGENCIA:** El contrato tendrá como vigencia el plazo de ejecución del contrato hasta su Terminación. El presente contrato podrá modificarse previo acuerdo de las partes el cual deberá reposar por escrito. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA – CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder a persona alguna natural o jurídica, Nacional o extranjera, el presente contrato sin previa autorización expresa y por escrito expedida por el Hospital **CLÁUSULA**

VIGESIMA SEXTA - SUBCONTRATACIÓN: EL contratista no podrá subcontratar con persona jurídica o natural la ejecución parcial o total del objeto del presente contrato, salvo autorización del Hospital por escrito. **PARÁGRAFO**: Para la cesión de derechos económicos del presente contrato se requiere de previa autorización por escrito del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA – PENAL PECUNARIA Y PENAL MORATORIA:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar a EL CONTRATANTE, por el simple retardo, una pena por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo en caso de que vencido el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones se sujeta a pagar a favor del contratante a título de pena, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasioné a la entidad el incumplimiento. **PARAGRAFO:** Las penas moratorias y compensatorias previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por el contratante, quien para efecto podrá a su libre elección compensar las sumas adeudadas al contratista, cobrar la garantía si la hubiere o acudir a cualquier otro medio legal para obtener el pago de las penas. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL:** El control del proceso contractual se ceñirá a lo estipulado en el Estatuto del Hospital local de San Martin de los Llanos. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II, su legalización será a partir de la expedición del registro presupuestal, y para su ejecución se requerirá de la existencia del registro presupuestal, la aprobación de garantías y acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor y el contratista.

Digitó: A&A Asesorías y Consultorías S.A.S.	Aprobó: Cayetano Páez Saavedra
Cargo: Profesional CPS N.° 001 de 2026	Cargo: Gerente